

# Clasificación De Información

**MTRO. JUAN ARMANDO BARRÓN PÉREZ**

## Derecho de Acceso a la Información Pública (DAI)

Es el **derecho constitucional** de **toda persona, sin importar su edad o nacionalidad**, de **solicitar la información generada, administrada o en posesión** de las **autoridades públicas**, quienes tienen la **obligación** de entregarla sin que la persona solicitante necesite acreditar interés alguno ni justificar su uso.

## Artículo 6º Constitucional

I. **Toda la información** en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los **Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato** que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito **federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes.**

## Compete a la Unidad de Transparencia



**Garantizar que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla** de acuerdo a sus **facultades, competencias y funciones**, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

(Art. 131G)

## TIPOS DE RESPUESTA A OTORGAR



- Entrega de la información.
- Prevención.
- Ampliación del término. (Comité)
- Inexistencia. (Comité)
- Incompetencia. (Comité)
- Clasificación. (Comité)

# Clasificación *de* Información



# La Clasificación de información

Es el proceso mediante el cual el sujeto obligado **determina que la información** en su poder ***se encuentra dentro de los supuestos de reserva o confidencialidad.***

(Art. 78L 100G)



# Tipo de información a Clasificar

- ✓ **Información Confidencial.**  
(SE REFIERE A LOS DATOS PERSONALES  
EN POSESIÓN DE LOS S.O.)  
(Art. 116 G)

- ✓ ***Información Reservada.***  
(INFORMACIÓN PÚBLICA A LA QUE  
SE LIMITA EL ACCESO A LA  
INFORMACIÓN)  
(Art. 113 G)



# Compete a los Titulares de las Áreas



Los titulares de las áreas de los sujetos obligados **serán los responsables de clasificar la información**, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.

(Art. 78L 100G )

# Compete a los Titulares de las Áreas



SOLICITUDES

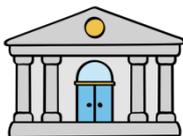
Los titulares de las áreas **deberán revisar la información requerida al momento de la recepción de la solicitud** de acceso, para verificar, con forme a su naturaleza, **si se encuentra en una causal de reserva o confidencialidad.**

(Art. Séptimo LGMCDI )

# Información Confidencial



Datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.



Secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal.



La información que presentan los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

# Características de la Información Confidencial

Información  
confidencial.

La confidencialidad de la información **NO está sujeta a temporalidad** (Artículo 116G).

A la información confidencial **sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma**, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello, salvo:

- Se encuentre en registros o fuentes de acceso público.
- Por ley tenga el carácter de pública.
- Exista una orden judicial.
- Por razones de salubridad general, o para proteger los derechos de terceros.
- Cuando se transmita entre sujetos obligados y entre éstos y los sujetos de derecho internacional, en términos de los tratados y los acuerdos interinstitucionales, siempre y cuando la información se utilice para el ejercicio de facultades propias de los mismos.

## Información Reservada

I.- Comprometa la Seguridad Pública.

II.- Pueda entorpecer u obstaculizar relaciones internacionales.

III.- Se entregue al Estado mexicano expresamente con ese carácter o el de confidencial.

IV.- Afecte la efectividad en materia de política cambiaria o sistema financiero del país, que ponga en riesgo la actividad económica y el sistema financiero nacional.

V.- Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física.

VI.- Obstruya actividades de verificación, inspección y auditorías, relativas al cumplimiento de leyes o afecte la recaudación de contribuciones.

VII.- Obstruya la prevención o persecución de los delitos.

VIII.- Contenga opiniones, recomendaciones que formen parte de procesos deliberativos de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva.

IX.- Obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los servidores públicos, en tanto no se haya dictado la resolución.

X.- Afecte el debido proceso.

XI.- Vulnere la conducción de expedientes judiciales o de procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, hasta en tanto no hayan causado estado.

XII.- Se encuentre contenida dentro de las investigaciones de hechos que la ley señale como delitos y se tramiten ante el Ministerio Público.

XIII.- La que por disposición expresa de una Ley tengan tal carácter y sea acorde con las bases, principios y disposiciones establecidos en la Ley.

(Art. 113G)

## Característica de la Información Reservada

La CLASIFICACIÓN de la información se analizará CASO POR CASO, mediante la aplicación de la PRUEBA DE DAÑO y de interés público.



# No podrá invocarse la Reserva de Información

I.- Se trate de **violaciones graves de derechos humanos o delitos de lesa humanidad.**

II.- Se trate de **información relacionada con actos de corrupción** de acuerdo con las leyes aplicables.

(Art. 115G)



## Lineamientos emitidos por el SNT



Los lineamientos generales que emita el Sistema Nacional **en materia de clasificación de la información reservada y confidencial**, y para la elaboración de versiones públicas, **serán de observancia obligatoria para los Sujetos Obligados.**

(Art. 109G)

# Índice de expedientes clasificados



Cada área del sujeto obligado **elaborará un índice de los expedientes clasificados** como reservados, por área responsable de la información y tema.

(Art. 102G)

# Índice de expedientes clasificados

1. El índice deberá elaborarse:

- I.- Semestralmente;
- II.- Publicarse en formatos abiertos al día siguiente de su elaboración;
- III.- Indicar el área que generó la información;
- IV.- El nombre del documento;
- V.- Señalar si se trata de una reserva total o parcial;
- VI.- La fecha en que inicia y finaliza la reserva;
- VII.- Justificación de la reserva;
- VIII.- El plazo de reserva;
- IX.- Las partes del documento que se reservan, en su caso; y
- X.- Señalar si se encuentra en prórroga.

2. En ningún caso el índice será considerado como información reservada.

(Art. 102G)

## Atribución del Comité de Transparencia

En los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el **Comité de Transparencia** deberá confirmar, modificar o revocar la decisión.

(Art. 103G)



## Atribución del Comité de Transparencia

Los integrantes del ***Comité de Transparencia*** tendrán acceso a la información para determinar su clasificación, conforme a la normatividad previamente establecida por los sujetos obligados para el resguardo o salvaguarda de la información.

(Art. 58L, 137G)



# Prueba de Daño

La **argumentación fundada y motivada** que deben realizar los sujetos obligados tendiente a **acreditar que la divulgación de información lesiona el interés jurídicamente protegido** por la normativa aplicable y **que el daño que puede producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla.**

(Art. Segundo, Fracción XIII LGMCDI)



## Para Fundar la Clasificación

1. Se **deberá citar la fracción y la hipótesis de la causal aplicable del artículo 113 de la Ley General, vinculándola con los lineamientos** y cuando corresponda, el supuesto normativo que expresamente le otorga el carácter de información reservada.

*(Art. 103G, Trigésimo tercero LGMCDI)*

## Para Motivar la Clasificación

1. Se deberá **señalar las circunstancias de modo tiempo y lugar** que **acrediten el vínculo de la difusión de la información y la afectación al interés público o seguridad nacional.**

Se deberán precisar las razones objetivas por las que **la apertura de la información generaría un riesgo de perjuicio real, demostrable e identificable al interés público tutelado** de que se trate.

*(Art. Trigésimo tercero LGMCDI)*

# En la aplicación de la PRUEBA DE DAÑO

El sujeto obligado deberá justificar que:

- I. La divulgación de la información **representa un riesgo real, demostrable e identificable** de perjuicio significativo al interés público;
- II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación **supera el interés público general de que se difunda**; y
- III. La limitación **se ajusta al principio de proporcionalidad** y **representa el medio menos restrictivo** disponible para evitar el perjuicio.

(Art. 104G)

## I.- ACREDITACIÓN DEL RIESGO

### REAL:

- Demostrar que se trata de un riesgo existente, verídico y auténtico (**cuándo, cómo y por qué sucedió o ha sucedido**).
- Posibilidad del daño al bien jurídico tutelado; es apegado a la realidad vigente (**Hipótesis legalmente válida**).

### DEMOSTRABLE:

- Se debe manifestar el contexto y las circunstancias de riesgo que envuelven a la información.
- Exponiendo las razones por las que se considera viable la actualización del daño.
- **Se debe argumentar por qué y cómo es que se podría generar el daño a partir de la difusión de la información.**

### IDENTIFICABLE:

**Manifestar las consecuencias específicas que traería la difusión de la información.**

## II.- PONDERACIÓN

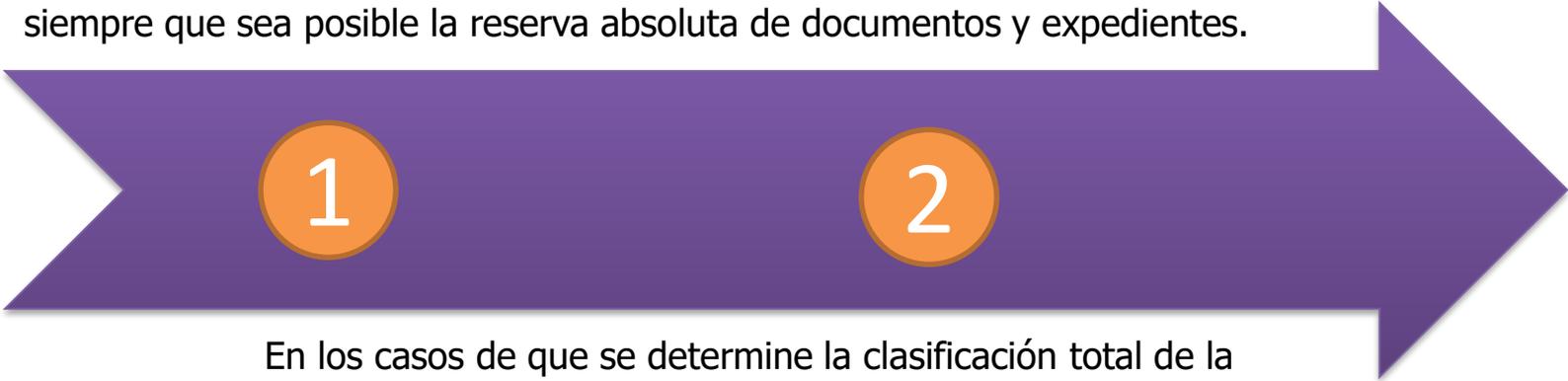
Se debe acreditar  
que **el perjuicio de  
la difusión de la  
información  
supera al interés  
de darse a  
conocer.**



Comparar la  
afectación que  
representa proteger  
la información,  
frente a la  
afectación por  
difundirla, **para  
determinar cuál es  
el daño menor.**

## III.- TEST DE PROPORCIONALIDAD

Se **debe elegir y justificar la opción de excepción** al Derecho de Acceso a la Información **que menos lo restrinja y sea adecuada y proporcional para evitar el perjuicio al interés público**, evitando siempre que sea posible la reserva absoluta de documentos y expedientes.



1

2

En los casos de que se determine la clasificación total de la información, **se deberán especificar** en la prueba de daño, **con mayor claridad y precisión posible**, los aspectos relevantes de la información clasificada que ayuden a cumplir con el objetivo de brindar certeza al solicitante.

## Información Reservada

I.- Comprometa la Seguridad Pública.

II.- Pueda entorpecer u obstaculizar relaciones internacionales.

III.- Se entregue al Estado mexicano expresamente con ese carácter o el de confidencial.

IV.- Afecte la efectividad en materia de política cambiaria o sistema financiero del país, que ponga en riesgo la actividad económica y el sistema financiero nacional.

V.- Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física.

VI.- Obstruya actividades de verificación, inspección y auditorías, relativas al cumplimiento de leyes o afecte la recaudación de contribuciones.

VII.- Obstruya la prevención o persecución de los delitos.

VIII.- Contenga opiniones, recomendaciones que formen parte de procesos deliberativos de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva.

IX.- Obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los servidores públicos, en tanto no se haya dictado la resolución.

X.- Afecte el debido proceso.

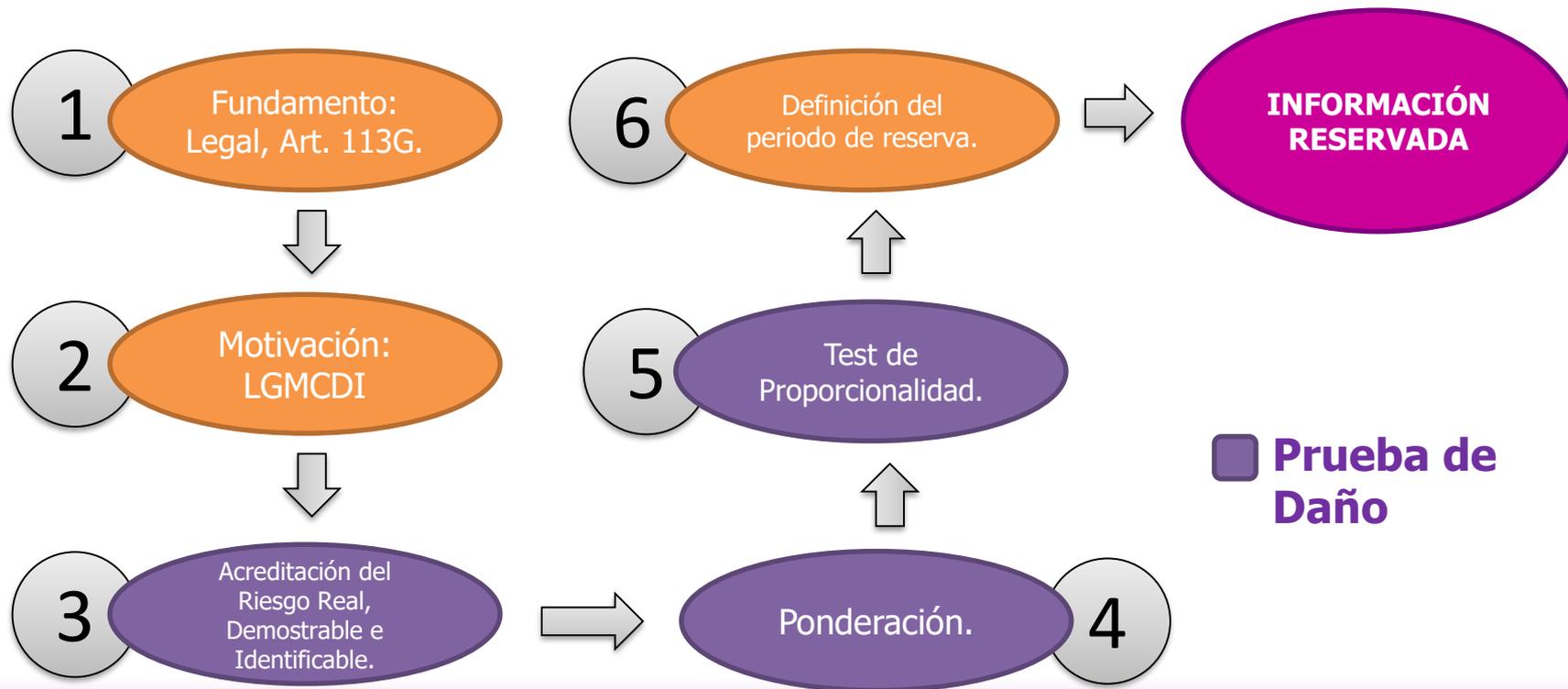
XI.- Vulnere la conducción de expedientes judiciales o de procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, hasta en tanto no hayan causado estado.

XII.- Se encuentre contenida dentro de las investigaciones de hechos que la ley señale como delitos y se tramiten ante el Ministerio Público.

XIII.- La que por disposición expresa de una Ley tengan tal carácter y sea acorde con las bases, principios y disposiciones establecidos en la Ley.

(Art. 113G)

# Esquema de la RESERVA DE INFORMACIÓN



## Solicitudes de información

1. Solicitan información estadística sobre el índice delictivo en la ciudad, en la que se señalen las horas y zonas de mayor conflicto.
2. Solicitan conocer si un servidor público tiene esposa, cuántos hijos tiene, su horario de trabajo, si usa auto oficial y las características del mismo.

## Solicitudes de información

3. Solicito conocer la información técnica presentada por las empresas que se encuentran dentro del proceso de licitación de la presa que se construye en el municipio.
4. Solicitan información sobre las bitácoras de vuelo de las aeronaves del estado, en las que se especifique el nombre de todos los tripulantes, aún y cuando no sean servidores públicos y su teléfono personal y correo electrónico.

## Solicitudes de información

5. Solicitan la agenda del presidente o presidenta municipal de un mes, en las que se señalen los recorridos y el número de personas que lo acompañan, incluyendo su equipo de seguridad y desean saber si se encuentran armados; desean saber si la camioneta que usa es oficial y si está blindada y el tipo de blindaje que utiliza.
6. Solicitan conocer el lugar en el que se encuentran las instalaciones en las que el Sistema de Agua Potable le suministra los químicos al agua para su purificación.

## Los Sujetos Obligados

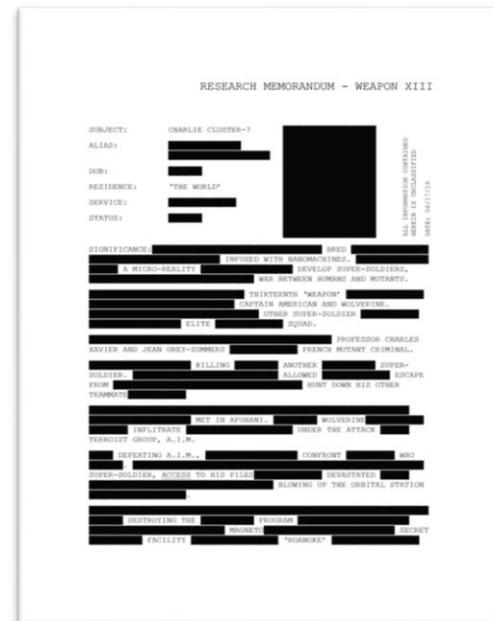
1. **Deberán aplicar, de manera restrictiva y limitada,** las excepciones al derecho de acceso a la información y **deberán acreditar su procedencia.**
2. La carga de la prueba para **justificar toda negativa** de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de reserva, **corresponderá a los sujetos obligados.**

(Art. 105G)

## Documentos Clasificados

Cuando un documento **contenga partes o secciones reservadas o confidenciales**, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, **deberán elaborar una versión pública** en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y **fundando y motivando su clasificación**.

(Art. 111G)

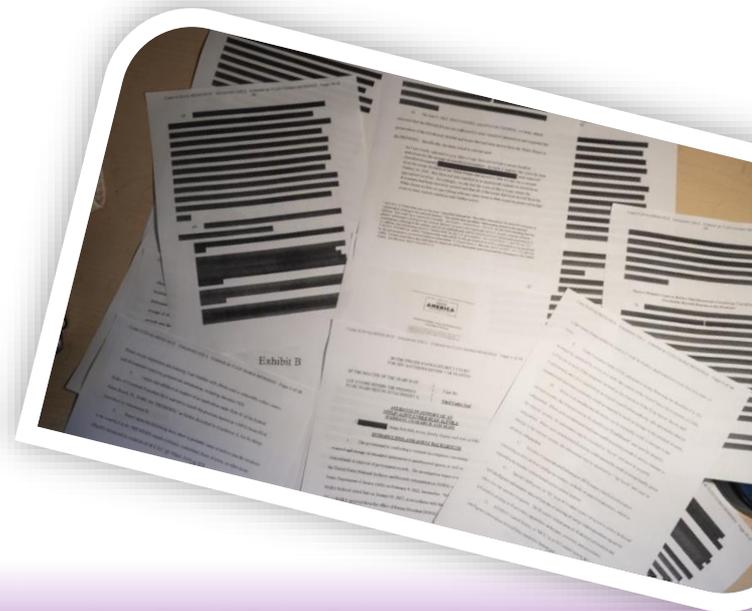


## Documentos Clasificados

Los documentos clasificados parcial o totalmente **deberán llevar lo siguiente:**

- I. Leyenda que indique tal carácter;
- II. La fecha de la clasificación;
- III. El fundamento legal; y
- IV. El periodo de reserva, en su caso.

*(Art. 107G)*



# La Clasificación de información

---

Se llevará a cabo en el momento en que:

- I. Se **reciba una solicitud** de acceso a la información.
- II. Se determine mediante **resolución del Comité de Transparencia, OG o en cumplimiento de una Sentencia del Poder Judicial.**
- III. Se **generen versiones públicas** para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en esta Ley.

(Art. Séptimo LGMCDI)

# Improcedente acuerdos previos de Clasificación

---

- Los sujetos obligados **no pueden emitir acuerdos de carácter general ni particular que clasifiquen Documentos o información como reservada.** La clasificación se establecerá de manera parcial o total de acuerdo al contenido de la información de los Documentos; y deberá estar acorde con la actualización de los supuestos definidos en la ley, en el apartado de Clasificación de Información.
- **En ningún caso pueden clasificarse Documentos antes de que se genere la información.**

(Art. 108G)

# Clasificación se realizará Caso por Caso

- La clasificación de información reservada **se realizará conforme a un análisis caso por caso**, mediante la **aplicación de la prueba de daño**.

(Art. 108G)



# Los Documentos Reservados serán Públicos

Cuando:

- I. Se **extingan las causas** que dieron origen a su clasificación;
- II. **Expire el plazo** de clasificación;
- III. Exista **resolución de una autoridad competente** que determine que existe una causa de interés público que prevalece sobre la reserva de la información, o
- IV. El **Comité de Transparencia** considere pertinente la desclasificación, de conformidad con lo establecido en la ley.

(Art. 101G)

## La Desclasificación puede llevarse a cabo por:

- I. El **Titular del área**, cuando haya transcurrido el periodo de **reserva**, o bien, cuando no habiendo transcurrido éste, **dejen de subsistir las causas que dieron origen a la clasificación**;
- II. El **Comité de Transparencia**, cuando determine que **no se actualizan las causales de reserva o confidencialidad** invocadas por el área competente; o
- III. Por los **Organismos garantes**, cuando éstos así **lo determinen mediante la resolución de un medio de impugnación**.

(Art. Décimo Sexto LGMCDI)



# CASOS PARA DEBATIR

## PRUEBA DE DAÑO

En la aplicación de la prueba de daño, **el sujeto obligado deberá justificar** que:

- I. La divulgación de la información **representa un riesgo real, demostrable e identificable** de perjuicio significativo al interés público;

(Art. 104G)

# CASO PRÁCTICO 1

## **Solicitud. Datos que identifican a personal operativo en materia de seguridad.**

Fundamento: **Artículo 113G, fracción I y fracción V; Lineamiento Décimo octavo y Vigésimo tercero.**

### ▪ **RIESGO REAL.**

El pronunciamiento o divulgación de información, respecto de si una persona identificada por un particular, labora en las instalaciones de la Institución, **implicaría proporcionar elementos que lo haría identificable, poniendo en riesgo su vida, sus funciones y actuaciones en materia de seguridad pública**, así como las de sus familiares; en tanto que las actividades que realizan son de investigación y acreditación del cuerpo del delito vinculadas con la delincuencia organizada.

### ▪ **RIESGO DEMOSTRABLE.**

Debido a que el personal de carácter operativo realiza tareas de investigación y persecución de delitos, los mismos se encuentran en constante estado de vulnerabilidad por el nivel de inseguridad que vive el estado.

Lo anterior **encuentra sustento en los comunicados X/XX y X/XX o información estadística acreditable, de los que se desprende que personal adscrito a la Institución, tras estar desaparecido, fue localizado sin vida, (han sufrido atentados)**, con lo que se comprueba que proporcionar información de elementos que realizan funciones operativas, puede ocasionar que miembros de grupos delictivos utilicen la información para atentar contra su vida o de algún miembro de su familia.

### ▪ **RIESGO IDENTIFICABLE.**

La difusión de **la información permitiría, que grupos de delincuencia organizada, con la finalidad de inhibir, menoscabar o bloquear las acciones específicas que se realizan para la investigación y persecución de los delitos**, atenten contra la vida de las personas que desempeñan actividades operativas o de sus familiares.

## PRUEBA DE DAÑO

En la aplicación de la prueba de daño, **el sujeto obligado deberá justificar** que:

- II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación **supera el interés público general de que se difunda**; y
- III. La limitación **se ajusta al principio de proporcionalidad** y **representa el medio menos restrictivo** disponible para evitar el perjuicio.

(Art. 104G)

## CASO PRÁCTICO 1

### **Solicitud. Datos que identifican a personal operativo en materia de seguridad.**

Fundamento: **Artículo 113G, fracción I y fracción V; Lineamiento Décimo octavo y Vigésimo tercero.**

- **PONDERACIÓN.** Al darse a conocer la información, se pone en riesgo la vida de las personas, seguridad, salud e integridad física, y facilita que personas con pretensiones delictivas pudieran promover algún vínculo o relación directa con dicho personal, ocasionando un detrimento al combate a la delincuencia en perjuicio de la seguridad pública vulnerando el interés social y general, **ya que el beneficio se limitaría única y exclusivamente al solicitante en donde, en todo caso, prevalece el interés público sobre el interés particular;** por lo que debe tomarse en consideración que la Institución debe cumplir con la sociedad, con su función sustancial de investigación y persecución de los delitos a cargo de su personal sustantivo, salvaguardando el interés general.
- **PROPORCIONALIDAD.** La reserva no se traduce en un medio restrictivo de acceso a la información, en virtud de que ésta prevalece al proteger la vida, la salud y la seguridad como bien jurídico tutelado del personal que realiza tareas de carácter sustantivo y que garantiza en todo momento una procuración de justicia eficaz y eficiente, apegada a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como de diversas Leyes y Tratados Internacionales.

## CASO PRÁCTICO 2

### Solicitud. Expediente de responsabilidades administrativas.

Fundamento: **Artículo 113G, fracción IX; Lineamiento Vigésimo Octavo y 28.**

- **RIESGO REAL:** Las constancias que integran los expedientes sólo atañen al universo de las partes, por lo que se debe velar por el equilibrio del proceso y evitar cualquier injerencia externa que suponga la alteración del procedimiento, por lo que no puede divulgarse, en tanto no se emita la resolución administrativa.
- **RIESGO DEMOSTRABLE:** Dar a conocer la información del hecho presuntamente cometido por el servidor público que se encuentra sujeto a procedimiento, además del perjuicio al propio procedimiento disciplinario, **supondría un daño a la esfera jurídica del presunto responsable, ya que el hecho de que se les hagan señalamientos y acusaciones por la comisión de presuntas irregularidades administrativas, no implica que sean responsables de las mismas;** por lo cual, el proporcionar información en favor de la transparencia, no puede justificar la violación de otras prerrogativas establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano es parte, como lo es el principio de presunción de inocencia.
- **RIESGO IDENTIFICABLE:** La reserva de la información **supone la menor de las restricciones para evitar el perjuicio de obstaculizar su trámite, dado que no sólo a la sociedad le interesa se sancionen las conductas que se aparten de los principios que rigen el servicio público,** sino que es al propio Estado a quien le interesa y cuenta con la potestad disciplinaria para imponer las sanciones a que haya lugar, y precisamente, una vez concluido el expediente con el que se trata de determinar la responsabilidad administrativa e imponerse la sanción, éste se inscribe en un registro público.

## CASO PRÁCTICO 2

### Solicitud. Expediente de responsabilidades administrativas.

Fundamento: **Artículo 113G, fracción IX; Lineamiento Vigésimo Octavo y 28.**

- **PONDERACIÓN.** Divulgar la información del expediente implicaría que se diera a conocer información sobre el presunto responsable que se encuentra sujeto al procedimiento administrativo por parte de la autoridad de la materia, lo que podría causarle un daño en su esfera jurídica, pues se le harían acusaciones por la comisión de presuntas irregularidades administrativas, lo cual no implica que sean responsables de las mismas; de esta manera, proporcionar información en favor de la transparencia no puede justificar la violación de otras prerrogativas establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano es parte, como lo es el principio de presunción de inocencia.
- **PROPORCIONALIDAD.** En estricto derecho, proteger la información integrada al expediente de responsabilidades administrativas, supone la menor de las restricciones para evitar el perjuicio de obstaculizar su trámite, tomando en consideración que el mismo se encuentra en la etapa de radicación; por tanto, dar a conocer los datos del expediente y el estado que guarda es el medio menos restrictivo para evitar el perjuicio de obstaculizar su trámite.



**¿Se deben dar a conocer datos  
de carácter confidencial o  
reservado en aras de hacer  
cumplir con el derecho a la  
información?**



# Prueba de Interés Público

# Prueba de Interés Público

Es la **argumentación y fundamentación realizada por los organismos garantes**, cuando exista una colisión de derechos, mediante un ejercicio de ponderación, tendiente **a acreditar si el beneficio de la entrega de la información clasificada favorece al interés público o por el contrario debe privilegiarse la clasificación.**



(Art. Segundo, Fracción XIV LGMCDI)

# Tipos de información clasificada

- ✓ **Información Confidencial.**  
(SE REFIERE A LOS DATOS PERSONALES  
EN POSESIÓN DE LOS S.O.)  
(A116 G)

- ✓ ***Información Reservada.***  
(INFORMACIÓN PÚBLICA A LA QUE  
SE LIMITA EL ACCESO A LA  
INFORMACIÓN)  
(A113 G)



## Conceptos de Interés - Público



- **Interés** es el **valor que tiene una cosa** para una persona o grupo de personas.
- **Lo público** se refiere a lo **perteneciente o relativo a todo el pueblo.** (RAE).

# Información de Interés Público

- Se refiere a la **información que resulta relevante o beneficiosa para la sociedad y no simplemente de interés individual**, cuya divulgación resulta útil para que el público comprenda las actividades que llevan a cabo los sujetos obligados.



(A2,FXII G)

# Importante delimitar el Interés Público

- La **relevancia de la información** debe ser la única causa de legitimación para afectar los derechos.
- En un sistema democrático pueden haber diversos puntos de vista sobre el interés público, en relación con un **conflicto de derechos** o una política correcta.

# Excepción al DPDP

Para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial **requieren obtener el consentimiento de los particulares** titulares de la información.

A120G



# No se requerirá el consentimiento del titular de la información confidencial cuando:

- I. La información se encuentre en **registros públicos o fuentes de acceso público**.
- II. **Por ley tenga el carácter** de pública.
- III. Exista una **orden judicial**.
- IV. Por razones de seguridad nacional y salubridad general, o para proteger los derechos de terceros, se requiera su publicación.**
- V. Cuando **se transmita entre sujetos obligados** y entre éstos y los sujetos de derecho internacional, en términos de los tratados y los acuerdos interinstitucionales, **siempre y cuando la información se utilice para el ejercicio de facultades propias de los mismos.**

## Para efectos de SN, Salud Pública o PDT



**El organismo garante deberá aplicar la prueba de interés público.** Además, se deberá corroborar una conexión patente entre la **información confidencial, un tema de interés público** y la proporcionalidad entre la invasión a la intimidad ocasionada por la divulgación de la información confidencial y el interés público de la información.

(Art.120G)

## Dentro del Procedimiento de Revisión

El organismo garante, al resolver el recurso de revisión, **deberá aplicar una prueba de interés público** con base en elementos de **idoneidad, necesidad y proporcionalidad**, cuando exista una colisión de derechos.

(Art. 149G)



Para esos efectos, se entenderá por elementos de:

- I. Idoneidad:** La legitimidad del **derecho adoptado como preferente**, que sea el adecuado para el logro de un fin constitucionalmente válido o apto para conseguir el fin pretendido.
- II. Necesidad:** La **falta de un medio alternativo menos lesivo** a la apertura de la información, para satisfacer el interés público, y
- III. Proporcionalidad:** El **equilibrio entre perjuicio y beneficio a favor del interés público**, a fin de que la decisión tomada represente un beneficio mayor al perjuicio que podría causar a la población.

(Art. 149G)

# Ponderación de intereses en conflicto

- I. Una vez realizada la ponderación de intereses en conflicto, **se determinará la existencia de una causa de interés público** que prevalezca sobre la protección de la información y **acreditarán que el beneficio de su divulgación es mayor que su clasificación.**

(Art. Vigésimo Bis. LGMCDI)

## Corte Interamericana de DH

- Si se puede comprobar que **existe un interés público en la información personal**, estamos en presencia de una (verdadera) colisión de derechos fundamentales, y por ende se puede dar a conocer la información.
- Por lo que **habrá que hacer** “un **balance entre el interés de retener la información y el interés de divulgarla** para determinar si el beneficio público resultante de conocer la información solicitada **es mayor que el daño** que podría conocer su revelación”.

# Elementos del Test de Interés Público (SCJN)

## LOS ELEMENTOS QUE LA AUTORIDAD DEBE DE INCORPORAR AL TEST DE INTERÉS PÚBLICO SON:

1. Que la autoridad que resuelva el conflicto **emita una decisión fundada y motivada**. El fundamento debe encontrarse previsto de manera expresa en alguna ley.
2. Deben establecerse **condiciones de procedimiento tales que aseguren la debida garantía de audiencia** a los titulares de los derechos en conflicto.
3. Deberá realizarse **únicamente a petición de parte**.

# Elementos del Test de Interés Público (SCJN)

## ADICIONALMENTE:

[...] corroborar en el test, la presencia de dos elementos:

- I. Una **conexión patente** entre la información privada y un tema de interés público; y,
- II. La **proporcionalidad** entre la invasión a la intimidad ocasionada por la divulgación de la información privada y el interés público de la información.

## Tesis de la SCJN

### **LIBERTAD DE EXPRESIÓN. EL INTERÉS PÚBLICO CONSTITUYE UNA CAUSA DE JUSTIFICACIÓN PARA DIFUNDIR INFORMACIÓN PRIVADA.**

Sostener que la divulgación de cualquier información veraz está amparada por la libertad de expresión equivaldría a hacer nugatorio el derecho a la intimidad, toda vez que en la medida en la que los hechos en cuestión fueran verdaderos los medios de comunicación estarían en libertad de publicarlos. **En este sentido, el interés público es la causa de justificación más relevante en los casos donde entran en conflicto libertad de información y derecho a la intimidad.** Así, la identificación de un interés público en la difusión de información íntima actualizará una causa de justificación al estar en presencia del ejercicio legítimo de la libertad de información.

Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Tomo 1, Libro XX, mayo de 2013, Primera Sala, p. 549, Tesis: 1a. CLV/2013 (10a.), Registro: 2003628.

## Tesis de la SCJN

### **DERECHO A LA INTIMIDAD O VIDA PRIVADA. NOCIÓN DE INTERÉS PÚBLICO, COMO CONCEPTO LEGITIMADOR DE LAS INTROMISIONES SOBRE AQUEL.**

En la noción de interés público, como concepto legitimador de las intromisiones en la intimidad, debe considerarse la relevancia pública de lo informado para la vida comunitaria, por ende, **no es exigible a una persona que soporte pasivamente la difusión periodística de datos sobre su vida privada**, cuando su conocimiento es trivial para el interés o debate público. Al efecto, la información puede tener relevancia pública, ya sea por el hecho en sí sobre el que se está informando, o bien, por la propia persona sobre la que versa la noticia, relevancia que, en sí misma, da el carácter de "noticiable" a la información. Además, **la relevancia pública dependerá en todo caso de situaciones históricas, políticas, económicas y sociales, que ante su variabilidad, se actualizará en cada caso concreto.**

Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXXI, marzo de 2010, Primera Sala, p. 923, Tesis: 1a. XLII/2010, Registro: 165051.

# GRACIAS

**MTRO. JUAN ARMANDO BARRÓN PÉREZ**

**[armando.barron@itait.org.mx](mailto:armando.barron@itait.org.mx)**